

**OBLIGACIONES DE UN CONTADOR PUBLICO CONTRATADO COMO  
LIQUIDADOR DE UN FONDO OFICIAL Y  
COORDINADOR DE ACTUALIZACION CONTABLE  
(Concepto de Diciembre 21 de 1994)**

---

---

**CONSULTA**

“Del alcance de las obligaciones que tiene un Contador Público Titulado, contratado como liquidador del Fondo de una entidad y coordinador de la actualización contable”, nos permitimos conceptuar:

1.- ALCANCE. El Alcance de toda labor a desarrollar por un Contador Público, debe estar contenido claramente en las cláusulas compromisorias o contractuales, derivadas de lo solicitado al profesional y del convenio formalizado, en forma escrita y aceptado por las partes.

Para el caso específico de los Contadores, el ALCANCE está últimamente ligado al desarrollo de una Auditoría o de la Revisoría, para lo cual el tratadista Eric L. Kohler en su diccionario para Contadores cuya traducción al español fue revisada por el Mexicano Contador Benemérito de las Américas R. Cárdenas C. lo define como “... alcance ( o extensión ). El carácter de una auditoría, primordialmente con referencia a los procedimientos utilizados en un caso particular, o acerca de la medida en que las transacciones, libros o cuentas examinadas sirven como base de una prueba y comprobación adecuadas”.

Como los documentos remitidos para el concepto no incluyen contrato alguno, sino algunas solicitudes de servicios profesionales y unos términos referenciativos “para celebración de contrato”, debemos hacer algunas consideraciones generales.

Veamos : En principio, el Alcance estaría dado por las OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA en las cuales se lee:

- 1.- Adelantar las acciones necesarias para entregar al Ministerio los productos que demanda la ejecución de las actividades propias del objeto de este contrato.
- 2.- Coordinar y supervisar las funciones de las diferentes personas contratadas para efectuar las gestiones requeridas para la actualización de la Contabilidad del FONDO y del empréstito.
- 3.- Entregar al Viceministro o a quien éste designe los documentos actualizados contablemente necesarios para la liquidación o cesión de los contratos y convenios que se celebraron por el FONDO y en especial los celebrados con recursos del empréstito.
- 4.- Coordinar y supervisar la elaboración del Balance del FONDO y del Crédito, con corte al 31 de diciembre de 1993.
- 5.- Preparar informes sobre el desarrollo de sus actividades a solicitud del Viceministro.
- 6.- Las demás que le asigne el Viceministro y que correspondan al objeto del contrato.

De los numerales anteriores se desprende: adelantar las acciones necesarias acordes con el Objeto del Contrato; coordinar y supervisar funciones; entregar al Viceministro documentos contables actualizados; coordinar y supervisar la elaboración del balance; preparar informes sobre las actividades desarrolladas por solicitud.

En las cuentas de cobro y certificación del Ministerio anexas, se identifica la prestación de “Servicios Profesionales como liquidadora del Fondo”

Se anexan también tres (3) autorizaciones de servicio en las cuales se alude a un contrato, pero no se adjunta éste, en ellas se relaciona como objeto: “Servicios Profesionales como Coordinadora del Grupo de Actualización del Balance correspondiente al Préstamo”. Se desprende de los documentos analizados que las Ordenes de Servicio cuyas copias se anexaron en cuanto al objeto se ajustan al punto 4o. de las obligaciones del Contratista, de los términos referenciativos para la celebración del o los contratos.

Ahora bien, si el Fondo del Ministerio fue creado por resolución, Asamblea o cualquier otro medio concebido en la Ley y gozaba de Personería Jurídica, la forma de liquidación y funciones del liquidador deben estar contempladas en sus Estatutos, los cuales no han sido suministrados al Consejo Técnico y por lo tanto no nos es viable pronunciarnos sobre las obligaciones del liquidador.

Las obligaciones de un liquidador debidamente determinadas en los Estatutos o en su defecto en la legislación civil y comercial son para la persona que actúa como tal, independiente de la profesión que ejerza. Si a quien los contratan es un Contador Público y en virtud de ello ha sido contratado, éste deberá cumplirlas obrando siempre acorde con lo preceptuado por la Ley 43 de 1.990 en forma general, en sus artículos 35, 36, 37, 69 y 70.

Se concluye también de los documentos anexos que la labor encomendada en este caso al Contador Público, es un Servicio Profesional de los conocidos como: “Consultivos de Administración” y como tal debe circunscribirse a lo comentado en el objeto del contrato.

2.- INFORMES. Si el contrato acordado, en su objeto relaciona los seis (6) puntos de los términos de referencia para las obligaciones, los informes deben concretarse a las solicitadas por el señor Viceministro (punto 5) sobre el desarrollo de las actividades y que correspondan al objeto del contrato (punto 6).

Finalmente se considera pertinente aclarar que de los cuatro (4) primeros numerales de los términos referenciativos se concluye que éstos en ningún momento hacen alusión a liquidador o funciones del liquidador, sino a aspectos contables y entrega de documentos actualizados para la liquidación o cesión de los contratos y convenios.